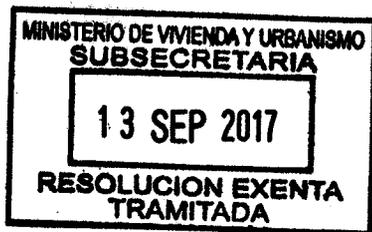


~~ILSS/CCC/FRM
Int. N° 779/2017~~

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A PERSONA DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS/



SANTIAGO,

13 SEP 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

011107

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8266, (V. y U.), de 2015, que otorga subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme al artículo 14 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a doña Olga Ester Purrelef Montalba, cédula de identidad número 8.105.932-2, de la Región de Los Lagos;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) El Oficio N° 2391 de fecha 05 de Julio de 2017 de la Directora (S) del SERVIU de la Región de Los Lagos, en que pide una ampliación de vigencia del subsidio habitacional de arriendo correspondiente a la persona beneficiaria indicada en el Visto c);

Lo verificado en la plataforma del Programa de Subsidio de Arriendo, respecto a que el contrato de la persona beneficiaria se activó a partir del mes de Junio 2016, y



- g) Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- a) Lo indicado en la solicitud citada en el Visto e), en cuanto a que doña Olga Ester Purrales Montalba requiere prorrogar la vigencia del Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, debido a que cuenta con una reserva para una vivienda en el Proyecto de Integración Social "Puerta Sur 13" de la comuna de Puerto Montt, conforme al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el cual se proyecta que se entregará a principios del año 2018, por lo que necesita mantener arrendada su residencia actual hasta la concreción de su solución definitiva.
- b) Que conforme a lo verificado en la plataforma del Programa, el Subsidio de Arriendo de la beneficiaria se encuentra caducado desde el 31 de Mayo de 2017, por lo que no es posible prorrogar el subsidio otorgado por la Resolución citada en el Visto c).
- c) Que conforme a lo señalado en el considerando a) precedente, la beneficiaria requiere contar con el Subsidio de Arriendo por más tiempo que el otorgado en la Resolución citada en el Visto c), pues se mantiene la situación de necesidad por la cual se le otorgó el beneficio conforme a dicha Resolución.
- d) Que doña Olga Purrales Montalba no cuenta con los recursos suficientes para el pago de la renta de arrendamiento de la vivienda que habita, pues sólo cuenta con una pensión por discapacidad de su cónyuge, quien es no vidente a consecuencia de una Diabetes Mellitus grado V, tiene una hija menor de edad y la beneficiada no puede trabajar por estar al cuidado de su marido.
- e) Que, por lo indicado, existen razones calificadas que fundamentan otorgar una nueva asignación del Subsidio de Arriendo a la beneficiaria por el plazo de 12 meses, pues aplicará su Subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en un Proyecto que forma parte del Programa de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, a comienzos del año 2018.
- f) Que para darle continuidad al contrato de arriendo que tiene vigente y cuyo subsidio de arriendo caducó el 31 de Mayo de 2017, se requiere que los 12 meses se cuenten desde dicho vencimiento.
- g) Que el otorgamiento del subsidio en estas condiciones es posible debido a que el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, y no lesionen derechos de terceros.

Que en efecto, el otorgamiento retroactivo del subsidio, a contar del vencimiento del subsidio anteriormente otorgado mediante la resolución señalada en la letra c) de los Vistos, junto con no lesionar derechos de terceros, produce consecuencias favorables en la beneficiaria quien podrá, en consecuencia, dar continuidad al contrato de arriendo que tiene vigente y cuyo subsidio caducó el día 31 de mayo de 2017.



- i) Que doña Olga Ester Purralef Montalba no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional, razón por la que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	Purralef	Montalba	Olga Ester	8.105.932 - 2

2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 5 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

3. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en la letra f. del artículo 21, del mismo reglamento, relativo a la prohibición de contar con certificado de subsidio habitacional vigente.

4. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de 12 meses, contados desde la fecha indicada en el considerando f).

5. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.

7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.

Le corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.



10. El subsidio asignado mediante esta Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **60** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

